

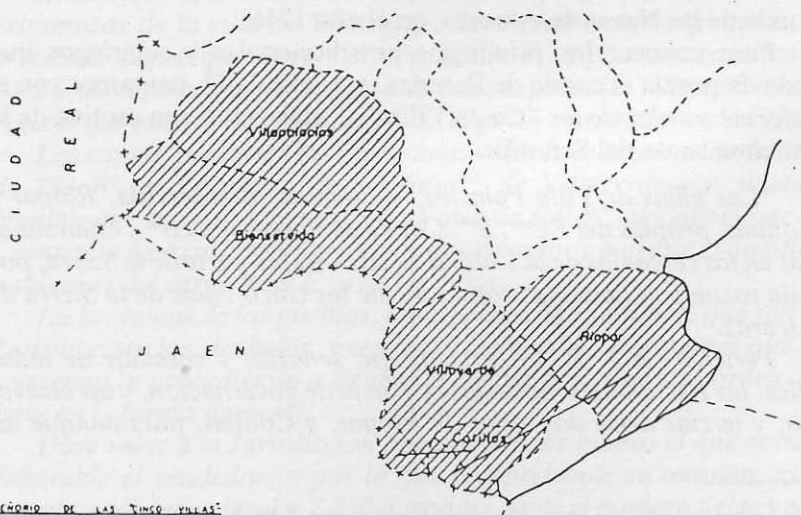
VENTA DEL SEÑORIO
DE LAS "CINCO VILLAS"
DE LA SIERRA DE ALCARAZ
AL CONDE DE LAS NAVAS DE AMORES

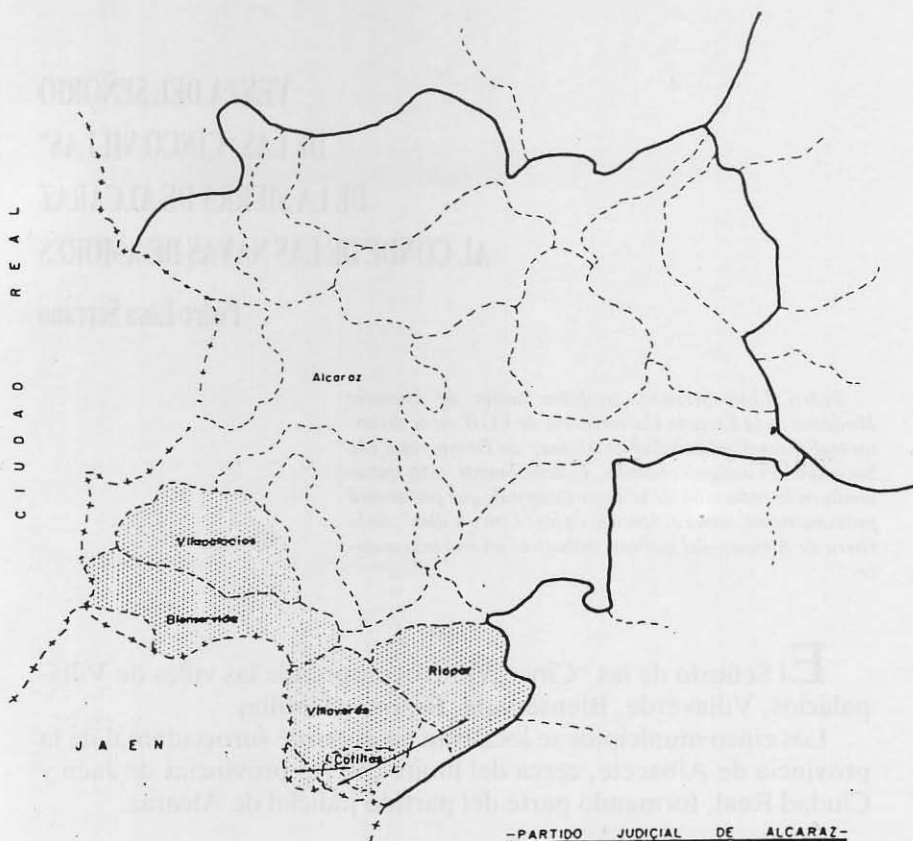
Pedro Losa Serrano

Pedro Losa Serrano, profesor titular de Historia Moderna de la Escuela Universitaria de EGB, tiene distintos trabajos sobre la ciudad de Alcaraz, de Demografía y la Sociedad del antiguo régimen, y, actualmente, está trabajando en la redacción de la Tesis Doctoral, que presentará próximamente, sobre el Señorío de las "Cinco Villas", de la sierra de Alcaraz, del que este trabajo es un suscinto avance.

El Señorío de las "Cinco Villas" comprende las villas de Villapalacios, Villaverde, Bienservida, Riópar y Cotillas.

Los cinco municipios se localizan en el borde suroccidental de la provincia de Albacete, cerca del límite con las provincias de Jaén y Ciudad Real, formando parte del partido judicial de Alcaraz.





Este Señorío constituía, desde su origen, en el siglo XV, uno de los estados del Condado de Paredes, hasta que su titular lo vendió al conde de las Navas de Amores, en el año 1746.

Para conocer los privilegios jurisdiccionales y solariegos que todavía poseía el conde de Paredes en el año 1742, contamos con el *Informe y valor de las "Cinco Villas"*,⁽¹⁾ elaborado con motivo de la próxima venta del Señorío:

"Las villas de Villa Palacios, Villaverde, Bienservida, Riopar y Cotillas, propias del Ex^{mo}. Sor. Conde de Paredes, mi Sor., están situadas en las cercanías de la Ciudad de Alcaraz ala parte de la Sierra, por cuia razon son llamadas comunmente las cinco villas de la Sierra de Alcaraz.

Pertenece a S. E. la Jurisdicción, señorío, y vsallaje de todas ellas, las Escrivanias numerarias, con la de governacion, y las alcavalas, y tercias delas dos villas de Riopar, y Cotillas; pues aunque las

(1) Archivo conde de Oñate. Madrid. Secc. Paredes. Leg. 8. n.º 178.

gozaba en todas cinco, se incorporaron a la Corona las de las tres primeras, que son las mas quantiosas, interin que por S. E. se presentaba maior justificacion de su pertenencia, a cuió efecto en la cedula de confirmacion, manda S. M. se le oiga, y reintegre siempre que llegue este caso.

Tiene tambien S. E. diferentes casas en las expresadas villas, y las principales de Villaverde se han reedificado ultimamente con bastante gasto, y lucimiento para mantener aquella antigüedad, que no deja al mismo tiempo de fructificar.

Pertenezen assimismo a S. E. varias tierras, un cortijo que llaman de Sⁿ Blas, y un martinete para batir cobre, y tienen sus ganados facultad de pastar en las hierbas, y dehesas como de dos vecinos de los mas acomodados, que no sabiendose los haia en las villas puede el S^{or}, facilisimam^{te}, ser casi el unico que las disfrute; y mas en la ocasion presente que ayudandose con algun servicio se pudiera apropiarse muchos, y hutiles valdios que hay en aquella tierra.

En el estado presente despues de tanto trabajo, y abandono como han producido el Fisco, y el valimiento de lo enagenado, se considera por un computo prudencial importará el valor annual delas Rentas, y efectos corrientes delas villas de siete, a ocho mil reales de vellon.

El parage de su situacion es tan bello, fertil, y ameno, y el terreno dispuesto a producir qualquier fruto, aiudado tambien dela abundancia de las aguas, de que resulta sean los pastos muchos, y mui convenientes para los ganados, pudiendo rendir considerables beneficios a quien tenga la disposicion de disfrutarlos como antes sucedia a la casa con la gran muletada, y ganados que alli tenia, estando en el animo de restaurarla, si no tuviere efecto la enagenacion de que se trata.

Es tambien S.E. Patron del Convento de Religiosos Franciscanos extramuros de la villa de Villaverde, donde hai insignes pinturas, y preciosas alajas, que dieron sus Progenitores, y presenta capellanes para unas capellanias que hai en una delas expresadas villas; si bien es regular que estos derechos quiera S.E. dejarlos reserbados en la Casa.

Las cargas que tienen las expresadas villas se reduzen a dos, la una de 294 R^s, al Convento de Sⁿ. Fran^{co}. de Villaverde por situado annual, que sigue al Patronato, y la otra de 360 R^s, al Collegio de la Compañia de Acaraz por los reditos de un censo; y aun este es cuestionable si es del cargo de S.E. u de las villas.

En las ventas de los pueblos, hai tres cosas que estimar, que son la Jurisdiccion, las alcabalas, y tercias, y las tierras y posesiones que se enagenan, y procediendo a figurar la cuenta por el mismo orden, se hace en la forma siguiente.

Dase valor a la Jurisdiccion por uno de dos modos el que es mas favorable al vendedor, o por lo que comprehende su termino, estimando cada legua legal a 7.250 ducados, o por el numero delos veci-

nos al respecto de 18.130 mrs. de v^{on}.

Vencindario delas Villas

	contribuyentes	pobres	total
Bienservida	161	19	180
Villa Palacios	76	22	98
Villaverde	62	28	90
Riopar	46	13	59
Cotillas	33	13	46
TOTAL.....	378	95	473

Los quatrocientos y setenta y tres vecinos a 18.130 mrs. de vellon, importan para la Jurisdiccion 252.220 R^s. y 10 mrs. de v^{on}, advirtiendo deben comprehenderse todos segun reglas de factoria porque la Jurisdiccion se exerze sobre los pobres, y ricos igualmente.

Debiendo comprehenderse tambien segun las mismas reglas los Clerigos, y los criados; y no comprendiendolos en los testimonios de los padrones de este año (que es sobre lo que se procede a la cuenta) se consideran cinco de los primeros, y diez de los segundos, que importan al mismo respecto 7.998 R^s. y 18 mrs.

Valieron las alcavalas de Riopar, y Cotillas en el quinquenio desde el año de 1722 al de 1726: 2.787 R^s. y 29 mrs. en cada año; en el quinquenio desde 1727 a 1731: 2.085 R^s. y 7 mrs. al año, y en el de 1739 segun la cuenta presentada en el de 1740, solo produgeron 1.350 R^s. con que habiendo estos precios uno superior, otro medio, y otro infimo, y siendo esta renta perpetua sujeta a las alzas y bajas que produce el tiempo, y sus contingencias, parece regulacion prudente tomar por pie el precio medio del segundo quinquenio, segun el qual, y tirada la cuenta a 44.000 el millar, segun reglas de factoria importa su valor noventa y un mil setecientos y quarenta R^s. de v^{on}.

Las tercias de ambas villas valieron en el referido año de 1739, segun la cuenta citada 1.971 R^s. de v^{on} y sin detenerse en lo que la puede haver deteriorado el tiempo, haciendo bajo de este supuesto la cuenta de su capital a los expresados 44.000 el millar, importa 86.724 R^s. de v^{on}.

Casas y tierras:

Las casas de Bienservida las estima el Governador en su relacion en 6.600 R^s. de v^{on}.

La casa y cortijo de San Blas en 2.600.

Una huerta, viña y casa en el mismo termino en 2.200.

Casas para crias de ganados, y desteto de muletos, en 22.000.

Las casas principales de Villa Palacios en 11.000.

Quatro Quiñones de tierra en el mismo termino, valuados en el informe del Governador en 6.000.

Las casas principales de Villaverde valuadas en 13.176.

Las tierras del termino de esta villa, estimadas en 2.090.

El martinete de batir cobre no viene estimado por el Governador pero haviendole dado su capital a $33\frac{1}{3}$ por la renta que ultimamente produjo en arrendamiento importa 38.333. Y se advierte se está reparando este ingenio, y que se dará corriente haciendose la venta.

Por manera que importa el todo 542.781 R^s. y 8 mrs. de v^{on}. en cuio ultimo precio bajo de las circunstancias prevenidas, se venderan estas villas con la calidad de costear por mitad entre el vendedor, y comprador la alcavala, facultad, y demas gastos que produgere la venta; cuia specie no tiene desproporcion a vista de la regularidad con que va estimado el todo”.

Desde la constitución definitiva del Señorío en el reinado de los Reyes Católicos hasta comienzos del siglo XVIII, los condes de Paredes ejercían la jurisdicción civil y criminal, nombraban a los oficiales de los concejos y cobraban las alcabalas y tercias en las cinco villas. También tenían ciertos derechos solariegos como el de pastar libremente con sus ganados en los términos de las villas.

Pero el siglo XVIII se inicia con el Decreto de Felipe V de 1706. Como consecuencia de la precaria situación financiera del Reino que se había agravado con los gastos originados por la guerra de Sucesión a la Corona de España, Felipe V crea la Junta de Incorporación que se encargará de efectuar la reversión a la Corona de todos los derechos que se habían enajenado o segregado de ella.

La Real Hacienda, a través de la Junta, incorporó las alcabalas y tercias de las cinco villas. También le fueron secuestrados a don José de la Cerda Manrique de Lara, XII^o conde de Paredes, los demás privilegios además de la confiscación de gran cantidad de dinero y cereales, ya que el dicho conde había apoyado al archiduque Carlos de Austria en la Guerra de Sucesión.

En el año 1717 desaparece la Junta, y la mayor parte de los privilegiados son devueltos a los señores. El conde de Paredes recobra la Jurisdicción en 1726; pero el pleito con el Consejo de Hacienda continúa con respecto a las alcabalas y tercias hasta la Real Resolución de 24 de septiembre de 1733, libertando del decreto de incorporación la jurisdicción, alcabalas, tercias y otros pechos y derechos de Riópar y Cotillas. También quedaron libres del decreto la jurisdicción y derechos sobre Villapalacios, Villaverde y Bienservida, pero no las alcabalas y tercias que se reintegraron a la Real Hacienda.

Aquí podríamos encontrar una de las razones por las que los condes de Paredes venden este Señorío, ya que los ingresos más cuantiosos provenían precisamente de las alcabalas y tercias de estas tres villas.

El contenido de la escritura de venta ha llegado hasta nosotros a través de una copia del original que presentó don Patrocinio Buendía

—administrador del conde de las Navas de Amores— en la villa de Liétor, para testimoniar en relación a sus privilegios sobre dichas villas, a partir de los derechos de extinción de señoríos de 1837.⁽²⁾

“En la villa y corte de Madrid, a 25 de abril de 1746, ante el escribano de numero don Juan Antonio de la Puente, don Isidro Manrique de la Cerda Tellez, Siron, Benavides, Carrillo, Gonzaga y Lujan, Conde de Paredes y de Pinto, Marques de Fromista y Caracena por si y a nombre de sus herederos y poseedores de dicho mayorazgo y sus agregados, con arreglo a las Reales facultades concedidas a peticion del mismo, por el Rey don Felipe V, la primera dada en Aranjuez a cinco de mayo de 1743 y la segunda en San Ildefonso a 19 de septiembre de 1745 vendio con pacto de retrovendo a don Pedro Amores Angulo, Conde de las Navas de Amores, vecino de las Peñas de San Pedro, las villas de Bienservida, Villa Palacios, Villaverde, Riopar y Cotillas sitas en la Sierra de Alcaraz con sus bienes, regalías, casas, palacios, oficios de escribanos y demas preeminencias y regalías que le pertenecian con arreglo a el Albala y Cedula de Confirmacion insertos a la letra anteriormente. Asistiendo al otorgamiento de dicha escritura don Alonso de Amores Angulo, hijo de don Pedro, en virtud de los poderes que este le confirio en la villa de Liétor a 16 de mayo de 1743 ante Alonso Valero Escribano de la misma; el que acepto dicha escritura con arreglo a las facultades que se le concedian; habiendose reservado dicho señor Conde de Paredes la propiedad del Patronato del convento de San Francisco de la villa de Villaverde y tambien el de nombrar capellanes en las capellanias de Villa Palacios. Todo en precio de 405.000 reales que el nominado don Isidro Manrique confeso haber recibido de manos de don Alonso Amores Angulo, renunciando las leyes de la entrega por no aparecer de presente.

Presentada la copia de dicha escritura a los Ayuntamientos de las cinco villas citadas, fue reconocido dicho Sr. Conde de las Navas como dueño y señor de los derechos y facultades que en la misma se le confieren”.

Pero, ¿cuáles fueron los motivos que llevaron a don Isidro Manrique, XIII^o Conde de Paredes, a desprenderse del Señorío de las “Cinco Villas”?

Posiblemente, y como ya hemos señalado, al Conde de Paredes ya no le interesara este Señorío al serle confiscadas por la Real Hacienda las alcabalas y tercias de Villapalacios, Villaverde y Bienservida que era precisamente de donde obtenía los mayores ingresos.

Además, el Conde estaba pasando por unos momentos de graves apuros económicos según se deduce, por un lado, de un fragmento de la *Carta Ejecutoria ganada por las Cinco Villas contra el Conde de las Navas de Amores y su sobrino —el Gobernador de ellas— expulsando el ganado de ambos de los terminos y jurisdiccion de este Señorío*,⁽³⁾ donde se señala que el conde de Paredes, por falta de medios, había empeñado el Señorío al conde de las Navas en cierta cantidad de dinero. Y, por otro lado, del *Informe del Archivo de Paredes de 1833*,⁽⁴⁾ donde se señala que don Isidro Manrique recurrió al Rey para que le concediese su Real Facultad para enajenar en empeño las “Cinco Villas”, ya que había contraído grandes deudas por los gastos originados en los pleitos sobre la jurisdicción de los estados de Pinto, Frómista y Caracena y otros gastos relacionados con la corte.

Por lo tanto, como necesitaba dinero y no eran demasiado cuantiosos los ingresos que obtenía de este Señorío, no le importó al conde de Paredes ceder uno de los estados de su Mayorazgo, que ya no volvería a recuperar, a pesar de tener opción a ello, como se señala en la Escritura de Venta.

Los vecinos de las “Cinco Villas” si en principio, y como se deduce del documento de compra, reconocieron como a su señor al conde de las Navas, parece ser que no aceptaron de buen grado el cambio de titular en el Señorío, y si ya en los últimos tiempos existían enfrentamientos entre el conde de Paredes y los concejos, ahora éstos serán más frecuentes y más duros. Ya que, por un lado, el poder de los señores, a través del siglo XVIII se va debilitando poco a poco, y por otro, observamos un abuso de autoridad del nuevo señor y su gobernador sobre los vecinos de estas villas que continuamente están elevando sus quejas a la Real Chancillería de Granada.

Por ejemplo, en la *Carta Ejecutoria* de 1751, citada anteriormente, se puede leer como Jinés Martínez Ponce, en nombre de las villas de Bienservida y Riópar, se querelló contra el conde de las Navas de Amores y también contra su gobernador o alcalde mayor, que precisamente era sobrino suyo, por el abuso que estaba cometiendo con sus ganados en los términos de dichas villas: “*no solo se comian los pastos si que ni aun guardavan ni ezeptuavan los sembrados, barbechos, viñas ni guertias contrabiniendo a los mandattos della nuestra justizia y aun amenazando a los que resistian sus exzesos no siendo justo que los vezinos de las expresadas villas las partes experimentasen tan manifesto daño y perjuizio maiormente quando el D. Pedro de Amores carezia absolutamente de facultad para aprobecharse de los pastos de las referidas villas... el Conde de Paredes no havia gozado con sus*

(3) Documento procedente de Villapalacios de propiedad particular.

(4) Archivo conde de Oñate. Madrid. Secc. Paredes. Leg. 8 n.º 178.

ganados de los pastos comunes de dichas villas". Es decir, que los vecinos de estas villas, no sólo denuncian el abuso de autoridad del conde y su gobernador, sino que, incluso llegan a cuestionar los derechos jurisdiccionales sobre estos términos.

Después de haber escuchado los argumentos de ambas partes, el 9 de diciembre de 1751, la Real Chancillería de Granada despachó una Real Provisión, condenando al conde y a su gobernador a sacar los ganados de los términos de estas villas. Pero esta sentencia repercutió negativamente sobre Villapalacios, ya que lo que hicieron el conde y su sobrino fue trasladar sus ganados al término de esta villa y ello produjo la reacción inmediata de sus vecinos, presentando la denuncia correspondiente ante la Chancillería, señalando que no sólo se comían los pastos, sino que también hacían talas en los montes, destrozando los árboles. Y el 7 de junio de 1753, la Chancillería dictó sentencia ratificando la de diciembre de 1751, pero haciéndola también extensiva al término de Villapalacios, no teniendo más remedio el conde que sacar los ganados de las "Cinco Villas". Recibiendo así un duro golpe sobre la Jurisdicción que, si a través del siglo XVIII se va debilitando poco a poco, como consecuencia de estos abusos, los vecinos de este Señorío se oponen más que otros a los privilegios del señor.

Otra prueba más de estos enfrentamientos entre el conde y las villas la hemos obtenido en un documento de Villapalacios del año 1756,⁽⁵⁾ en el que el concejo se negaba a aceptar el nombramiento de escribano del ayuntamiento que había efectuado el conde, por lo tanto no sólo se oponían al privilegio solariego, sino también a la Jurisdicción. En un primer momento, el propio Consejo Real también se opuso a dicho nombramiento si no se quitaban de él las palabras "por el tiempo de mi voluntad", pero una vez que se quitaron el Consejo lo aprobó, y como el Concejo se seguía negando a reconocer dicho nombramiento, fue necesaria una Real Provisión, ordenando a este ayuntamiento que aceptara al nuevo escribano, además de imponer una multa por haberse negado a aceptarlo en su momento.

Acontecimientos de esta índole se siguen produciendo a lo largo del siglo XVIII, que llevarán a la desaparición de los señoríos, llegando incluso la villa de Cotillas, en el año 1795, a exigirle al conde de las Navas la presentación de los títulos que justificasen los privilegios sobre esta villa".⁽⁶⁾

(5) Real Provisión sobre nombramiento de escribano en Villapalacios, ya que el ayuntamiento no aceptaba el nombramiento si el conde de las Navas no quitaba de ese nombramiento las palabras "por el tiempo de mi voluntad". Documento procedente de Villapalacios de propiedad particular.

(6) A. H. M. de Cotillas. Libro de Acuerdos del Ayuntamiento de 1795.